AL AMADO HIJO, INCLITO GEFE, JUAN VICENTE VILLACORTA.

LEON PAPA XII.

Recibimos con mucho agrado las letras que tubiste à bien dirigirnos con fecha de 3. de los Idus quintiles del año pasado, con muchos y varios memoriales y quadernos, por que esperabamos que nos serian de gusto y alegria; pero al contrario nos han sido causa de un pesar gravisimo. Pues que en ellas nos significaste que los supremos moderadores de esa Republica, para ocurrir à las necesidades espirituales del Estado de San Salvador, habian completado con su decreto dado, el acuerdo ya emprendido en los años anteriores de erigir una nueva Sede en la misma Ciudad de San Salvador, y habian nombrado Obíspo de aquella nueva Sede al Cura Dr. Matias Delgado; y que para que no apareciese que este negocio se habia hecho sin requerir al Arzobispo de Goatemala, de cuya Diocesi es parte el Estado de S. Salvador, añadias que los Gefès habian tambíen procurado esto, à fin de que interviniese el consentìmiento del Arzobispo en aquella ereccion, y que por lo tanto por primera, segunda y tercera vez le habian notificado que abdicase la potestad episcopal en aquella parte de su Diocesi; y habiendo sido en vano estas diligenciàs y pasos, por que él siempre negó lo que se le pedia; persuadiendose que todo lo habian hecho bien y segun regla, habian por ultimo llegado al caso de poner en posesion de su Dignidad al Parroco electo Obispo, de modo que ahora nada mas falta, sino que acceda la autoridad de la Sede Apostolica. De aqui sigues con palabras muy atentas acudiendo à *Nos* en tu carta para que confirmemos la ereccion hecha por ellos del nuevo Obispado, y el nombramiento hecho de Obispo, expidiendo las Bulas como se acostumbra.

No es decible quanto han commovido nuestro animo estas tristes y molestas noticías de tu carta. Porque ¿como puede ser que un congreso ò asamblea politica, es á saber, unas personas seglares, que como hijos deben respetar y obedecer à los decretos de la I-glesia, hayan introducido sus manos en el Santuario con osadia sacrilega, y se hayan tomado la facultad de disponer à su arbitrio de un negocio, el mas grave de todos? En la Iglesia de Dios es un asunto y negocio maximo erigir Obispados, constituir y enviar Obispos à los que puso el Espîritu Santo para gobernarla: por que si estos se constituyen bien, se debe esperar la felicidad total de la Iglesia. Por lo tanto la potestad de constituirlos de ningun modo pertenece, ni aun à los Metropolitanos, segun disciplina de la Iglesia, recbida de muchos siglos atras, y confirmada por concilios generales; como que volviendo esta potestad àl principio de donde habia salido, unicamente reside en la Sede Apostolica, de tal suerte que hoy dia el *Romano Pontifice por oficio de su cargo pone Pastores à cada una de las Iglesias*, para valernos de las palabras del concilio tridentino, (sess. 24 cap. 1. de Reform.) Por lo que, sí el Metropolitano se mancharià con un gran crimen erigiendo Diocésis y poniendoles Obispos; si obraria iniquamente, y con injuria suma contra esta Sede Apostolica; si fueran vanos é irritos sus conatos; si lós Obispos electos é instituidos por él, se habrian de reputar electos é instituidos sin derecho alguno y que carecieran de toda jurisdiccion, la que nunca habian conseguido; ¿quanto mas grave sera, y quanto mas sensible que el gobierno secular execute esto de erigir nueva Diocesi y ponerle Obispo; y lo que es mas horroroso, ponga en posesion al electo, repugnandolo el Pastor legitimo? A la verdad no se pudo poner esto en egecucion sin que se despreciasen las Leyes Divinas y Eclesiasticas; sin que se irrogase una injuria suma à esta Santa Sede Apostolica; sin que se maquinase un horrible cisma en la Iglesia, lo quál es un crimen gravisimo.

Ni piensen esos Moderadores que pueden tener una digna excusa con decir, que como forzados por la necesidad habian llegado à la ereccion de Sede episcopal y al nombramiento de Obispo, esto es, para atender à las necesidades de esos Pueblos. Porque no se consulta à las necesidades, sino antes bien se apresura la ruina de los pueblos, y la perdicion de las almas, quando, segun lo que se ha hecho, arrancandolos al legitimo Pastor, se les compele à que se sugeten à un ladron, porque no ha entrado por la puerta. Este ciertamente, sea quien fuere, no tiene potestad alguna de atar y absolver, como que carece de mision legitima; y quanto antes declararà esta Santa Sede que està fuera de la comunion de la Iglesia, sino entrare en razon como en casos semejantes lo ha acostumbrado practicar.

Y ¿ porque tu y esos gobernadores os habeis indignado tanto contra vuestro Arzobispo, como si hubiera obrado con injuria respecto de vosotros, quando interrogado, se negò à abdicar parte de su Diocesi, à saber el Estado de San Salvador? ¿ Podia él por ventura abdicar ò dejar su cargo, sin hacerse él mismo participante del criminoso atentado? Porque à ningun Obispo le es licito dexar por su voluntad ò gusto su Diocesi ò alguna parte suya, sino se lo concede la autoridad del Sumo Pontifice: pues asi como á solo esta Santa Sede corresponde enviar é instituir Obispos, tambien el destituirlos, el fixar nuevos limites à las Diocesis, ó aprobar su division pertenece à la potestad del Pontifice Romano. Trayendo pues vuestro Arzobispo à la memoria el vinculo del matrimonio espiritual, conque està lígado á su Iglesia, el qual no se puede desatar sino por muerte, ó por nuestra autoridad Apostolica, negó poder consentir y hacer tal abdicacion por que entendia ser esto muy ageno de su religion, piedad y sabiduria.

Hemos juzgado, querido Hijo, escribir à ti y à los demas Gobernadores de la República con todo el afecto del corazon, segun la obligacion del supremo cargo que nos està encomendado, dirigiendoos la pala-

bra con caridad paternal y exôrtandoos, à que acordandoos de vuestra religion, piedad y veneracion acia esta Catedra de Pedro, en la que debe afirmarse todo el que quiera estar en la Iglesia de Christo, desistais de lo comenzado, y dexando el cisma, volvais à la paz y unidad de vuestra Madre la Iglesia. Esperamos y confiamos mucho en el Señor que prestareis animo docil á estos nuestros avisos, y dareis alivio al dolor sumo con que ahora està oprimido y traspasado nuestro corazon.

Por lo tocante à las necesidades espirîtuales de S- Salvador, con que intentais excusar vuestro modo de obrar, *Nos* estamos de tal modo dispuestos, que siempre que ocurriendo vosotros â esta Santa Sede, las presenteis à nuestra vista y exâmen, procuremos socorrerlas quanto podamos, segun nuestra solicitud acia todas las Iglesias

Entre tanto, como prenda de nuestra benevolencia, te damos muy amorosamente à ti, y á todo el Pueblo que gobiernas, la Bendicion Apostolica.

Dado en Roma, en San Pedro dia 1. de Diciembre del año 1826. año quarto de nuestro Pontificado. Leon PapaXII. ———

Secretaria del Arzobispado de Goatemala; 14. *de septiembre de* 1827.— *Està fielmente traducido de la copia latina, que su Santidad incluye al Prelado Metropolitano en su Breve*: Una cun hisce Nostris accipies, Venerabilis Frater, duo Exempla Epistolarum, quibus et Duci isti supremo, et Parocho Doctori Matthiæ Delgado rescripsimus etc. . . Datum Romæ apud S. Petrum die 1. Decembris 1826. Pontificatus Nostri anno quarto; Leo Papa XII.

Y con permiso del P. Arzòbispo se imprime para instruccion y gobierno de su Grey.

José Mariano Herrarte;
Secretario.

Imprenta de la Union año de 1827.